



Boletín Oficial

IRRADIADO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 -

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas. 2,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Sábado 17 de diciembre

Número 286

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

Circular

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padilla de Abajo, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, diciembre de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Pomar, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique en el "Boletín

Oficial" de la provincia, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, diciembre de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR

Normas sobre la campaña de siembras en Revilla-Cabriada (Burgos)

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con las autoridades y vecinos de Revilla-Cabriada, he acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º En la campaña de siembra otoño 1966-Primavera 1967, todos los agricultores pueden disponer de sus parcelas antiguas y efectuar en ellas las siembras que crean oportunas, sin limitación de ninguna clase.

2.º Las parcelas que el 15 de mayo de 1967, no se encuentren sembradas, pasarán a sus nuevos propietarios a partir de dicha fecha los cuales podrán efectuar en ellas las labo-

res de barbecho que estimen convenientes.

3.º Las parcelas que el 15 de mayo de 1967, se encuentren sembradas, pasarán a sus nuevos propietarios a partir del momento en que los antiguos hubieren retirado la cosecha del verano de 1967, y en todo caso el día 1.º de octubre de 1967.

4.º Se exceptúan de esta fecha límite las parcelas que el 15 de mayo de 1967 tengan plantación de patatas, en las que el cambio de propietario se hará una vez recogida la cosecha de patata, aunque sea fecha posterior al 1.º de octubre.

5.º En aquellas parcelas donde haya algunos árboles frutales el aprovechamiento de éstos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta la recolección de la cosecha de 1967.

6.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º, Burgos).

Burgos, diciembre de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Anticipos a Cooperativas Vitivinícolas en la vendimia 1966-67

La Comisión de Compras de Excedentes de Vino, concederá durante la actual vendimia 1966-67, a las Bodegas Cooperativas Vitivinícolas que lo soliciten, un anticipo de 1,40 pesetas por litro de vino que hayan de elaborar, el que quedará en calidad de depósito como garantía prendaria del mismo hasta su total reintegro y los correspondientes intereses devengados.

El plazo que se concede para la presentación de dichas solicitudes, finalizará el día 31 del actual mes de diciembre, pasado el cual, no se concederán más anticipos.

Las normas y modelos de instancias para solicitar el préstamo serán facilitadas en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y en la Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Burgos, 13 de diciembre de 1966. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTOS

Aprobado por la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Provinciales, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que determina el artículo 683 y por los motivos que establece el 684, ambos de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de diciembre de 1966. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Aprobado por la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, el presupuesto especial ordinario para el ejercicio de 1967, correspondiente al Servicio de

Granja Pecuaria Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Intervención de Fondos Provinciales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que determina el artículo 683 y por los motivos que establece el 684, ambos de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de diciembre de 1966. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Aprobado por la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, el presupuesto especial ordinario para el ejercicio de 1967, correspondiente al Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Intervención de Fondos Provinciales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que determina el artículo 683 y por los motivos que establece el 684, ambos de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de diciembre de 1966. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Palencia-Burgos

Resolución

Visto lo actuado en este expediente Resultando

1.ª Que con fecha 22 de febrero del presente año, don Germán Hormaza Gorostolo y don Emilio Bombín Rellos, presentaron en las oficinas de la Jefatura de este Distrito Minero, un escrito dirigido al Excelentísimo señor Ministro de Industria, en el que solicitaban se les concediese un permiso de investigación para cuarzo, de 16 pertenencias, en el pueblo de Quintanilla la Ojada, del término municipal de Junta de Río de Losa, provincia de Burgos, denominado "Esperanza", al que le

correspondió el número 3808, de dicha provincia.

2.ª Que durante el trámite de información que prescribe el artículo 42 del Reglamento General de Régimen de la Minería, presentaron escrito de oposición en esta Jefatura el señor Presidente de la Junta Administrativa de Quintanilla la Ojada y el vecino de este pueblo don Enrique Hierro Gallastegui.

El Presidente de la Junta dice que en el pueblo no existe ninguna mina de cuarzo y si una cantera de arenisca y arenas silíceas, propiedad de la Junta Administrativa y que explota don Enrique Hierro Gallastegui. Este señor se opone por que dice que en la actualidad él explota la cantera de arenisca en la zona denunciada y lo mismo que el Presidente de la Junta Administrativa dice que en dicha zona no existe cuarzo.

3.ª Que notificado el peticionario del permiso no tomó vista de las oposiciones.

4.ª Que enviado el expediente al señor Abogado del Estado, lo informa diciendo que las oposiciones formuladas se basan en la existencia de cuarzo en la zona denunciada y en la existencia de una explotación de arenas silíceas; las cuales carecen de fundamento, puesto que el permiso se solicita para investigar la presencia del cuarzo, pues de existir éste de un modo cierto, se habría solicitado la concesión. En cuanto a la explotación de arenas silíceas, dice que si con los trabajos de investigación se comprueba la existencia del cuarzo, sería llegado el momento de determinar, en caso de incompatibilidad de ambas explotaciones, cual de ellas es más ventajosa. Termina diciendo que puede otorgarse el permiso solicitado, ya que las oposiciones carecen de relevancia en el momento en que han sido formuladas.

Vistas la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Considerando

1.º Que la razón aducida por los oponentes de la no existencia de cuarzo en la zona objeto del permiso, carece de fundamento, puesto que el otorgamiento del permiso tiene precisamente por objeto investigar si existe o no. Carece igualmente de fundamento el hecho de que actualmente existe en la zona solicitada para el permiso de investigación, una explotación de arenas silíceas, puesto que en el caso de la existencia del

cuarzo, el artículo 19 del Reglamento, prescribe lo que ha de hacerse en caso de incompatibilidad de ambas explotaciones. Además los intereses del dueño del terreno quedan salvaguardados, por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley y el artículo 70 del Reglamento.

2.º Que aparecen cumplidos en este expediente los preceptos reglamentarios.

Por lo expuesto, esta Jefatura ha acordado desestimar las oposiciones presentadas y que continúe la tramitación de este permiso de investigación para cuarzo, de 16 pertenencias, denominado "Esperanza", número 3808, de la provincia de Burgos, debiéndose notificar este acuerdo a los interesados y publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Palencia, 2 diciembre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha:

Nombres y apellidos del denunciado, Gerardo Benito Gutiérrez; clase de falta, riego abusivo; cauce público, río Arlanzón; término municipal, Arroyo de Muñó; resolución del expediente, cesar en el riego y 300 peseta de multa.

Domingo Díaz; riego abusivo; río Nava, en Fuentelcésped; cesar el riego y 500 pesetas.

Lineo Delgado López; riego abusivo; río Arlanzón, en Cabia; cesar el riego y 125 pesetas.

Fe Pardo Benito; riego abusivo; río Arlanzón, en Quintanilla de S.; cesar el riego y 200 pesetas.

Jesús Pérez González; riego abusivo; río Arlanzón, en Villavieja de Muñó; cesar el riego y 250 pesetas.

Alejandro Bárcena; riego abusivo; río Ausín, en Villavieja de Muñó; cesar riego y 200 pesetas.

Amadeo González; riego abusivo; río Sotarraya, en Torrepadre; cesar el riego y 300 pesetas.

David Marín; riego abusivo, río Arlanza, en Torrepadre; cesar el riego y 300 pesetas.

Victoriano Guerrero Carranza; riego abusivo; río Pisuerga, en Pala-

cios de Pisuerga; cesar el riego y 200 pesetas.

Basilio Puebla Merino; riego abusivo; río Pisuerga, en Palacios de Pisuerga; cesar el riego y 100 pesetas.

Telesforo Pardo González; riego abusivo; río Arlanzón, en Quintanilla de S.; cesar en el riego y 150 pesetas.

Neftalí Saiz Pardo; riego abusivo; río Arlanzón, en Quintanilla Somuño; cesar el riego y 150 pesetas.

Luis Rojo Martín; riego abusivo; río Bañuelos, en Sinovas; cesar el riego y 300 pesetas.

Lorenzo Torres Pérez; riego abusivo; río Bañuelos, en Sinovas; cesar el riego y 150 pesetas.

Lucinio Peña Miranda; riego abusivo; río Egueva, en Valdeande; cesar el riego y 50 pesetas.

José Arribas Rodrigo; riego abusivo; río Arlanza, en Santa María del C.; cesar el riego y 350 pesetas.

Filomeno Aguilera; riego abusivo; río Espejo, en Hinojar del Rey; cesar el riego y 200 pesetas.

Gregorio Hernán Sancho; riego abusivo; río Arandilla, en Penaranda de Duero; cesar el riego y 500 pesetas.

Felipe Mínguez; riego abusivo; río Ausín, en Cayuela; cesar el riego y 200 pesetas.

Angel Arceo Mínguez; riego abusivo; río Ausín, en Cayuela; cesar el riego y 150 pesetas.

Epifanio de Roa; riego abusivo; río Fuentecén, en Riaza; cesar el riego y 500 pesetas.

Fortuosa Saiz; riego abusivo; Torrepadre, en Sotarraya; cesar el riego y 350 pesetas.

Hilario Gayubo Martín; riego abusivo; Bañuelos, en Aranda de Duero; cesar el riego y 300 pesetas.

Juan Malmonje Nebreda; riego abusivo; río Bañuelos, en Villanueva de Gumiel; cesar el riego y 300 pesetas.

Enrique León; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 250 pesetas.

Pablo Valdazo; riego abusivo; río Esgueva, Villavela de Esgueva; cesar el riego y 200 pesetas.

Benito Pérez Tamayo; riego abusivo; río Esgueva, en Villavela de Esgueva; cesar el riego y 300 pesetas.

Graciano Tamayo; riego abusivo; río Esgueva, en Villavela de Esgueva; cesar el riego y 150 pesetas.

Clementino Esteban Delgado; riego abusivo; río Egueva, en Tórtoles

de Egueva; cesar el riego y 500 pesetas.

Benjamán Velasco Velasco; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 500 pesetas.

Bonifacio Renedo Renedo; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 250 pesetas.

Santiago Delgado Gaona; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 500 pesetas.

Miguel Renedo Esteban; riego abusivo; río Egueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 200 pesetas.

Clementino Esteban Delgado; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Egueva; cesar el riego y 250 pesetas.

Marcelo Anuncibay; riego abusivo; río Arlanzón, en Villavieja de Muñó; cesar el riego y 500 pesetas.

Santiago Delgado Gaona; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 200 pesetas.

Leoncio Gutiérrez Benito; riego abusivo; río Hormaza, en Estépar; cesar el riego y 1.000 pesetas.

Alejandro Barcena Blanco; riego abusivo; río Arlanzón, en Villavieja de Muñó; cesar el riego y 200 pesetas.

Antonio Gutiérrez; riego abusivo; río Arlanzón, en Villavieja de Muñó; cesar el riego y 200 pesetas.

Carlos Rojo; riego abusivo; río Arlanzón, en Quintanilla de S.; cesar el riego y 200 pesetas.

Francisco Javier de la Iglesia; riego abusivo; río Marmellar, en Villarmentero; cesar el riego y 250 pesetas.

Gregorio Gayubo; riego abusivo; río Bañuelos, en Sinovas; cesar el riego y 250 pesetas.

Santiago Gayubo; riego abusivo; río Bañuelos, en Sinovas; cesar el riego y 250 pesetas.

Fortunato Gómez; riego abusivo; río Gromejón, en Gromejón; cesar el riego y 125 pesetas.

Nemesio Muñoz Gómez; riego abusivo; río Gromejón, en Villalbilla de G.; cesar el riego y 125 pesetas.

Cecilio Gómez Gómez; riego abusivo; río Gromejón; Villalbilla de G.; cesar el riego y 150 pesetas.

Vicente Salvador; riego abusivo; río Riaza, en Adrada de Haza; cesar el riego y 125 pesetas.

Angel Merino Porres; riego abusivo; río Arlanza, en Tordómar; cesar el riego y 250 pesetas.

Victorina Molinero Ruiz; riego abusivo; río Arlanza, en Lerma; cesar el riego y 125 pesetas.

Eugenio Vicario Hernando; riego abusivo; río Gromejón, en Valdeande; cesar el riego y 100 pesetas.

Gregorio Izacana; riego abusivo; río Gromejón, en Caleruega; cesar el riego y 100 pesetas.

Félix Peña; riego abusivo; río Gromejón, en Caleruega; cesar el riego y 75 pesetas.

Celestino Delgado Peña; riego abusivo; río Gromejón, en Caleruega; cesar el riego y 75 pesetas.

Miguel Renedo Pinto; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 150 pesetas.

Feliciano Esteban Esteban; riego abusivo; río Esgueva, en Tórtoles de Esgueva; cesar el riego y 200 pesetas.

Amador Royuela Pérez; riego abusivo; río Esgueva, en Villovela de Esgueva; cesar el riego y 200 pesetas.

Manuel Fernández Escudero; riego abusivo; río Esgueva, en Villovela de Esgueva; cesar el riego y 250 pesetas.

José Luis Calcedo; vertido abusivo; río Duero, en Aranda de Duero; cesar el vertido y 500 pesetas.

Evencio Carrecera Huerta; riego abusivo; río Ausín, en Villariezo; cesar el riego y 250 pesetas.

Fortunato Arauzo Ruiz; riego abusivo; río Aranzuelo, en Hontoria de Valdearados; cesar el riego y 50 pesetas.

Mateo Martínez Hernández; riego abusivo; río Aranzuelo, Hontoria de Valdearados; cesar el riego y 350 pesetas.

Juan Gil de Frutos; riego abusivo; río La Nava, en Santa Cruz de la Salceda; cesar el riego y 100 pesetas.

Martiniano Calderón Martínez; riego abusivo; río Pisuerga, en Ibero del Castillo; cesar el riego y 350 pesetas.

Aniano Saiz Izarra; riego abusivo; río Ausín, en Arcos de la Llana; cesar el riego y 200 pesetas.

Angel Arceo Mínguez; riego abusivo; río Ausín, en Cayuela; cesar el riego y 200 pesetas.

José Luis Puente Tamayo; riego abusivo; río Ausín, en Cayuela; cesar el riego y 125 pesetas.

Fortunato Andrés; toma abusiva; río Riaza, en Fuentecén; cesar la toma y 500 pesetas.

Daniel Martín; riego abusivo; río Riaza, en Fuentecén; cesar el riego y 500 pesetas.

José Luis Calcedo Sanzo; vertido

de aguas; río Duero, en Aranda de Duero; cesar el vertido y 1.000 pesetas.

Valladolid, 30 de noviembre de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de noviembre de 1966 en la provincia de Burgos

Gillermo Santamaría Pardo, Medina de Pomar, 500 pesetas.

Martín Alonso González, La Puebla de A., 500.

Grupo menor de Colonización número 6959, Terminón, 500.

Agrupación S. Salvador número 6334, Vileña de B., 500.

Adelaida Vesga Díez, Vileña de B., 500.

Paulino Fernández, Cadiñanos, 500.

Jose L. Arroyegui Ordoño, La Puebla de Arganzón, 500.

Juan Dulanto Barrado, Ircio, 500.

Jacinto Ortiz de Latierra, La Puebla de A., 500.

Agrupación Ortega Fuente, Cameño de B., 650.

Eustasio Orive Salazar, Miranda de Ebro, 250.

Feliciano Barrio Ugarte, Treviño, 500.

Porfirio Iñiguez Dulanto, Ircio, 500.

Jesús Angulo Durana, Ircio, 500.

Javier Aguado Ordoño, La Puebla de A., 500.

Avelino Balmaseda Gómez, Miranda, 250.

Arcadio Montejó Perea, Miranda, 250.

Valentín Cantabrana Ruiz, Miranda, 250.

Ramón Angulo Durana, Miranda, 500.

Emiliano Urruchi y otro, Panguisón, 500.

Guillermo Santamaría Pardo, Medina de Pomar, 100.

Félix Alonso Pérez, La Puebla de A., 250.

Epifanio Cuezva Samaniego, Miranda, 250.

Félix Arín Pérez, Miranda, 250.

José L. Angulo Montoya, Miranda, 250.

Ignacio Haza Martínez, Miranda, 250.

David Huidobro García, Manzanedo, 500.

Isidro Samaniego Izar, Miranda, 250.

Félix Busteros Ogueta, Treviño, 250.

José Marañón Díaz, Moneo, 500.

José María Cuezva Samaniego, Miranda, 250.

Avelino Balmaseda Gómez, Miranda, 250.

Santiago Ruiz Bravo, Medina de Pomar, 500.

Justo Linaje Alonso, P. Valdivielso, 500.

Zaragoza, 3 de diciembre 1966. El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día trece del corriente mes, aceptó por unanimidad una propuesta de esta Alcaldía, en virtud de la cual se acordó: Invitar a los adjudicatarios de los puestos del nuevo Mercado de Abastos de la zona Norte para abrir sus puestos el día 21 del corriente mes; proceder al cierre del actual Mercado el día quince de enero próximo; instalar a cargo de los concesionarios lo anuncios, techo y persianas de los puestos, por un valor de 4.023.900,00 pesetas, prescindiendo por razón de urgencia de los trámites de subasta y adjudicando directamente estas instalaciones a la Casa Dor de esta ciudad; formalización de las adjudicaciones definitivas; realización de las obras de acondicionamiento en las dependencias de dicho Mercado que pertenecen a la Corporación; adquisición del material y mobiliario necesarios; realización de las obras complementarias de urbanización de los accesos al Mercado, e instalación de alumbrado interior y exterior al mismo; dotación del personal necesario; reforma del Reglamento para el régimen de los Mercados de Abastos y que se anuncie nueva subasta, con sujeción a las condiciones ya ejecutivas por haber sido aprobadas en anterior sesión, para adjudicar por este sistema los puestos que quedaron libres en anteriores licitaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime convenientes; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y sus

concordantes del Reglamento de Contratación municipal.

Burgos, 14 de diciembre de 1966.
El Alcalde. P. D. El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición, de cuatro plazas vacantes de Oficiales Técnico-Administrativos de la escala común del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Primera.—Se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Oficiales Técnico-Administrativos de la escala común, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, señalado en el grado 11, y 17.200 de retribución complementaria, computándose el montante de ambas cantidades para el cumplimiento de quinquenios y señalamiento de haberes pasivos.

Segunda.—Para tomar parte en las oposiciones, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones, que se acreditarán con los documentos que se indican y en el plazo que señala la base 3.^a.

a) Ser español y haber cumplido 21 años de edad, sin exceder de los 45 en la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". (Certificación del Registro Civil.)

b) Ser licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, o Profesor Mercantil, en el momento de practicar los ejercicios de la oposición. (Título o testimonio notarial del mismo, o certificación académica de estudios complementos. Si no hubiere constituido el depósito para la obtención del título, habrá de hacerlo inexcusablemente antes de tomar posesión de la plaza que se le otorgase.)

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite del ejercicio del empleo. (Certificado médico correspondiente.)

d) Carecer de antecedentes penales. (Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.)

e) Haber observado buena conducta. (Certificado de la Alcaldía del último Municipio en que haya residido o venga residiendo más de dos años.)

f) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional. (Certificación de la Autoridad gubernativa o de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.)

g) Para el personal femenino, haber cumplido el Servicio Social o

estar exenta de él. (Certificado expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S.)

h) Acreditar, con el oportuno resguardo, expedido por la Depositaria de Fondos Municipales, haber ingresado en la misma la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

i) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad establecida en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, respecto de cuyo extremo deberá presentar una declaración jurada.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, presentándolas en la Secretaría de la Corporación (Registro General), en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando el resguardo del ingreso de los derechos de inscripción. Los demás documentos antes indicados, que justifiquen los restantes extremos o condiciones de la base segunda y, además, los varones, el justificante de su situación militar, se aportarán por aquellos que sean propuestos por el Tribunal para ocupar la plaza, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la propuesta.

Cuarta.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán todas sus actuaciones anuladas. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal examinará las recibidas, resolviendo qué aspirantes deben quedar definitivamente admitidos, con los que se formará una lista que será expuesta

en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Sexta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado de la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue; Vocales, el señor Secretario de la Corporación; un representante del Profesorado Oficial o profesional; un representante de la Dirección General de Administración Local; el Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia o Abogado del Estado en quien delegue, y el Jefe de la Sección de Personal, que actuará de Secretario. En el caso de que algún opositor posea título de Profesor Mercantil, formará también parte del Tribunal el señor Interventor de fondos municipales.

Séptima.—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez que hayan transcurrido dos meses desde la publicación oficial del anuncio de esta convocatoria; debiendo practicarse un sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Octava.—Antes de realizar los ejercicios se someterán los opositores a un reconocimiento médico, quedando eliminados automáticamente aquellos que en el mismo no sean declarados aptos.

Novena.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Décima.—Las oposiciones constarán de tres ejercicios, todos eliminatorios, y uno más de carácter voluntario.

El primer ejercicio consistirá: en desarrollar, por escrito un tema señalado por el Tribunal, de materia comprendida concretamente en los temas del programa, con amplia libertad en lo que se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores, sino también su práctica de redacción.

Para este ejercicio se concederá el término máximo de una hora y la puntuación que podrá dar cada miembro del Tribunal será de uno a cinco puntos.

El segundo ejercicio será el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa establecido por la Dirección General de Administración, en circular de 24 de junio de 1953, cuyo cuestionario se inserta al final o a continuación de estas bases. La duración

de este ejercicio no excederá de cuarenta y cinco minutos, y la puntuación será de uno a cinco puntos.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes: la primera, solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando, decreto, providencia u ordenanza. Segunda, solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común de pago, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación. La calificación total de este ejercicio será de uno a cinco puntos, y para su realización se concederá el tiempo que previamente señale el Tribunal.

El ejercicio voluntario tenderá a demostrar el conocimiento de idiomas, otorgándose la puntuación máxima de dos puntos al portugués y francés, y de tres puntos al inglés, italiano o alemán, entendiéndose que tales puntuaciones son para cada uno de los idiomas, sin que en conjunto puedan rebasar el veinte por ciento de la puntuación obtenida por el opositor en los tres ejercicios obligatorios.

La puntuación en cada ejercicio será la que resulte de dividir el total de los puntos otorgados por el miembro del Tribunal por el número de éstos, y no podrá pasar al siguiente el opositor que en el anterior no obtuviese cuando menos tres puntos.

La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios, o en los cuatro, cuando se haya realizado por el opositor el voluntario, constituirá la calificación final que servirá para determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule, que no podrá contener número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Undécima. — Para dar cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley de 17 de julio de 1947, los aspirantes que se acojan a los cupos restringidos que establece el artículo 3.º de la misma, deberán justificar la condición que aleguen para ello, con el oportuno certificado expedido por el Organismo correspondiente.

El mero hecho de tomar parte en la convocatoria que se anuncia, será determinante de la aceptación íntegra y plena de todo lo que en la misma se contiene.

Burgos, 15 de noviembre de 1966.
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario interino, Jesús Pérez Córdoba.

Programa mínimo para las oposiciones a ingreso en la escala Técnico-Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que ha de regir para la convocatoria de provisión de cuatro plazas de oficiales del mismo. (Circular de 24 de junio de 1953.)

PRIMERA PARTE

Derecho

- 1.—Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.
- 2.—Derecho Político: Concepto y evolución. Derecho constitucional.
- 3.—El Estado: Concepto, elementos, fines. El Estado de Derecho.
- 4.—Idea general de la actual organización política española.
- 5.—La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho administrativo.
- 6.—Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.
- 7.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.
- 8.—Los Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles. Marruecos y Colonias.
- 9.—Los medios de la Administración: Personales, económicos y jurídicos.
- 10.—Los actos administrativos.
- 11.—Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.
- 12.—Derecho social. Protección a la familia. Previsión Social.
- 13.—Derecho Penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. las penas; sus clases y efectos.
- 14.—La organización jurisdiccional española.
- 15.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.
- 16.—Derecho civil: Concepto y fuentes. Legislación común y foral.
- 17.—El sujeto de derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.
- 18.—Sociedad conyugal y paterno-filial.
- 19.—Los bienes. Propiedad y posesión. Derechos reales.
- 20.—La sucesión y sus clases.
- 21.—Los contratos. Cuasi-contratos.
- 22.—Derecho mercantil. Sociedades. Títulos de crédito.

SEGUNDA PARTE

Régimen Local

- 1.—Entidades Locales. Provincias y Municipios. Mancomunidades y Agrupaciones.
- 2.—Elementos del Municipio. Los términos municipales y sus alteraciones. La población. Clasificación de los habitantes. Padrón municipal.
- 3.—Organismos municipales en general. Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.
- 4.—El Alcalde, carácter y nombramiento.
- 5.—El Ayuntamiento. Los concejales. Su elección y condiciones del cargo. La Comisión Permanente.
- 6.—Organismos Provinciales. Diputaciones y Cabildos Insulares. Su composición.
- 7.—Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones. Organos de las Entidades locales menores.
- 8.—Competencia municipal y provincial. Obligaciones mínimas.
- 9.—Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde Pedáneo y de la Junta vecinal.
- 10.—Atribuciones de la Diputación y de su Presidente. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.
- 11.—Acuerdos de las Corporaciones Locales. Régimen de sesiones.
- 12.—Obras municipales y provinciales. Sus clases. Planes de ordenación.
- 13.—Servicios municipales y provinciales. Formas de gestión de los servicios. Servicios delegados del Estado.
- 14.—Contratación de las Corporaciones Locales.
- 15.—El personal de la Administración Local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.
- 16.—Nombramiento y situaciones de los funcionarios. Régimen disciplinario.
- 17.—Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.
- 18.—Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- 19.—La responsabilidad de las autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.
- 20.—La intervención del Estado en

las Entidades Locales. Régimen de tutela. El Servicio de Inspección y Aseroramiento.

- 21.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

TERCERA PARTE

Hacienda

- 1.—Ciencia de la Hacienda. Sujeto de la actividad financiera. El presupuesto.
- 2.—Gastos públicos.
- 3.—Ingresos públicos. Sus clases.
- 4.—Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.
- 5.—Los ingresos de economía pública. Las tasas. Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.
- 6.—Contribuciones especiales para obras y servicios.
- 7.—Los impuestos. Concepto, naturaleza y clases.
- 8.—Imposición municipal.
- 9.—Imposición provincial.
- 10.—Fondo de Corporaciones locales. Fondo de compensación provincial.
- 11.—Recursos especiales. Crédito local.
- 12.—La gestión económica local. Servicios económico - administrativos.
- 13.—Presupuestos municipales y provinciales.
- 14.—Los gastos y los pagos.
- 15.—Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.
- 16.—Procedimiento económico - administrativo.
- 17.—La recaudación.
- 18.—Inspección de rentas y exacciones.
- 19.—La contabilidad en las Corporaciones locales.
- 20.—Rendición de cuentas.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por la Corporación el proyecto técnico de "azud en el río Bañuelos, para derivación de aguas al molino de La Pedraja", de propiedad de este Ayuntamiento, el cual ha sido redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don José Carracedo del Rey, y que importa la cantidad de 321.686,24 ptas., queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días hábiles, para que durante dicho

plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de Gumiel, 10 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

La Corporación municipal que pre-sido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros, 2 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público, que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Merindad de Valdivielso, 3 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Instruido expediente de suplementos de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Valdivielso, 3 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanilla del Coco, 10 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Ayuntamiento de Villavieja de Muñó

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villavieja de Muñó, 20 de no-

viembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Junta de Villalba de Losa, 10 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Tosantos

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Tosantos, 13 de diciembre 1966. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Revilla Cabriada, 10 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Daniel Gadea.

Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Junta de San Martín de Losa, 28 de noviembre de 1966.—El Alcalde, A. Angulo.

Ayuntamiento de Junta de Río de Losa

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del año anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Junta de Río de Losa, 3 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Fidel Relloso.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Salgüero de Juarros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Junta vecinal, a las trece horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", la subasta de pastos en los montes propiedad de esta Junta vecinal que a continuación se detallan:

Cuesta Lechar, para 635 reses lanaras en el precio de tasación de pesetas 6.575.

Las Matas, para 635 reses lanaras en el precio de tasación de 2.132 pesetas.

Valcabadillo, para 635 reses la-

nares en su precio de tasación de pesetas 2.723.

Salgüero de Juarros, 22 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Amador Alegre.

Ayuntamiento de Arandilla

Con la debida autorización, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, acordó por unanimidad proceder a la enajenación en pública subasta, por pujas a la llana, de 180 chopos maderables, de diverso diámetro, comprendidos en la ribera del río Arandilla, en este término.

El tipo de tasación es de 60.000 pesetas.

Esta subasta se celebrará el día siguiente hábil al de cumplirse los veinte días hábiles siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 13 horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y cuantos se ocasionen u originen por concesiones de esta subasta.

Arandilla, 7 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Feliciano Velasco.

5248.—126,00

Junta administrativa de Condado de Valdivielso

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, y para el día 5 de enero de 1967, a las 18 horas, tendrá lugar en esta Junta, la subasta de maderas que a continuación se detallan:

794 pinos pinaster con 213 metros cúbicos de madera y 56 metros cúbicos de leñas (Cuartel A. tranzón I) tasados en 87.472 pesetas.

1.201 pinos pinaster con 318 metros cúbicos de madera y 88 metros cúbicos de leñas (Cuartel B. tranzón I) tasados en 130.589 pesetas.

Condado de Valdivielso, 7 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.